ESTATUTOS

Aprobados el 25 enero 2024

IFBT – Internacional For Beach Tennis Association
Carrer Gran de Sant Andreu, 111
08030 Barcelona - Catalonia (Spain)

Índice

Capítulo I. La denominación, fines, domicilio y ámbito
Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones
Capítulo III. Asociaciones continentales
Capítulo IV. La asamblea general
Capítulo V. La junta directiva
Capítulo VI. La presidencia y la vicepresidencia
Capítulo VII. La tesorería y la secretaría
Capítulo VIII. Los comités, comisiones o grupos de trabajo
Capítulo IX. El régimen económico
Capítulo X. Idiomas oficiales
Capítulo XI. El régimen disciplinario
Capitulo XII. Discriminación
Capitulo XIII. Doping
Capítulo XIV. Proceso electoral
Capítulo XV. La disolución

ASOC. INTERNACIONAL FOMENTO DEL BEACH TENNIS

ESTATUTOS

Preámbulo

La Asociación Internacional Fomento del Beach Tennis se considera la sucesora natural en sus fines de la Associazione Diletantistica IFBT, fundada y registrada en Italia en 1995. Su presidente y fundador Dr. Giandomenico Bellettini será considerado Presidente de honor de la nueva Asociación con los derechos y deberes que se especifican en el presente Estatuto. Los miembros actuales de la Associazione Diletantistica IFBT pueden formar parte de la nueva asociación como Socios Afiliados, siempre que suscriban los objetivos, deberes y obligaciones de este Estatuto.

CAPÍTULO I. LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO I ÁMBITO

Artículo 1

La Asociación Internacional Fomento del Beach Tennis, en adelante la Asociación, regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos. (En inglés International For Beach Tennis Association – en castellano Asociación Internacional Fomento Beach Tennis – en italiano Associazione Internazionale Favorire Beach Tennis)

Artículo 2

Las finalidades de la Asociación son:

La promoción de los valores deportivos, el asociacionismo deportivo y el fomento del deporte del Beach Tennis.

Difundir el Beach Tennis a través de cursos de formación.

Organización de seminarios y reuniones.

Fomentar la práctica de la actividad física y deportiva en las adecuadas condiciones físicas, médicas y deportivas.

La promoción internacional y al más alto nivel de las personas afiliadas a las entidades miembros en el ámbito del Beach Tennis de forma especial.

Arbitrar y resolver las disputas entre sus miembros y, en general, hacer que se respeten los principios en los que se basa la Asociación, tomando las medidas que puedan parecer convenientes para defender los intereses de los asociados desde todos los puntos de vista, incluido el internacional.

Establecer, mantener relaciones, contactos y negociaciones con Asociaciones, Federaciones y en general Entidades de carácter deportivo.

La Asociación podrá unirse con terceros en federaciones, confederaciones o uniones, por acuerdo expreso.

La Asociación podrá crear una Sección Deportiva, para realizar prácticas deportivas en especial del Beach Tennis.

Artículo 3

El domicilio de la asociación se establece en Barcelona (barrio de Sant Andreu), y radica en el Carrer Gran de Sant Andreu, 111.
El ámbito de actividad principal de la entidad lo señala el domicilio social. Sin embargo, también se considera del ámbito de actividad cualquier otra referencia geográfica (sea de carácter local, nacional o internacional) relacionada con las entidades de la asociación.

CAPÍTULO II. LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 4

La Asociación tendrá las siguientes clases de socios:

a) **Fundadores**, son aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación y podrán ser personas físicas o jurídicas.

b) **De honor**, serán personas físicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva. Cuando un presidente/a finalice su mandato será llamado Presidente/a de honor.

c) **De Pleno Drerecho (Full Member)**, están formados exclusivamente por personas jurídicas como asociaciones, federaciones u otras entidades sin ánimo

de lucro que ingresen después de la constitución de la entidad y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
A título de excepción y por razones bien fundamentadas, se puede aceptar a más de una organización por país, estado o región como miembro asociado.

Los Socios de Pleno Derecho para ser aceptados como miembros de la Asociación, tienen que pagar una única tarifa de entrada y presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la Asamblea General más inmediata.

d) **Los Socios Afiliados (Affiliated Member),** son aquellas personas físicas o jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, pero que no cumplen los requerimientos necesarios para ser Socio de Pleno Derecho.
La Junta Directiva puede, escoger como Socio Afiliado a cualquier persona física, entidad o empresa que sea responsable de desarrollar el Beach Tennis en un país, estado o región que aún no tiene un Socio de Pleno Derecho de la Asociación.
Las personas físicas deberán constituirse en una entidad para poder solicitar la adhesión como socio de Pleno Derecho.

Los socios Afiliados no tendrán el deber de contribuir en los gastos de la entidad, excepto aquellas cuotas que se fijen para la realización de actividades.

e) **Los Socios Deportistas (Players Members),** son personas físicas que tengan interés en participar en los eventos deportivos que organice la Asociación. Cada socio Deportista tendrá su código de socio **(IP Code)** que le permitirá participar en los eventos deportivos y en el desarrollo de la Sección Deportiva. Los socios Deportistas deberán pagar una cuota anual reducida y no tendrán derecho de voto en la Asamblea General.

La Junta Directiva fijará todo tipo de cuotas por los Socios:
Cuotas de entrada, anuales, por campeonato, por número de asociados y todas las que se puedan crear, que serán ratificadas por la Asamblea General de socios.

Artículo 5
En cuanto a las Entidades:
1. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.
2. Las normas por las que se regula la asociación solicitante en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.
3. Las asociaciones deben estar representadas por su presidente o vicepresidente. En caso de que el presidente o vicepresidente formen parte de

la Asociación como socios fundadores, la organización a través de su junta directiva podrá designar a otra persona que la represente.
4. El ingreso a la Asociación será solicitado por escrito dirigido a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión en la primera reunión que tenga lugar.

Artículo 6

Son derechos de los Socios Fundadores y de los Socios de Pleno Derecho de la Asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/as de la Asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.

Artículo 7

Son deberes de los Socios Fundadores y de Pleno Derecho:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 8
Son causas para ser dado de baja de la Asociación:

1. Que lo decida la Asociación o entidad interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas y derramas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.
4. No organizar actividades regulares de Beach Tenis dentro del ámbito de nuestra Asociación en un período de dos años, desde su incorporación como miembro.

Artículo 9
Derechos y deberes de los Socios de Honor y Socios Afiliados:
Los Socios / as de Honor y Afiliados tendrán las mismas obligaciones que los Fundadores y de Pleno Derecho a excepción de las previstas en los apartados 2), del Artículo 7.
Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 1) y 2) del Artículo 6, y podrá asistir a las asambleas sin derecho de voto.
El/Los Presidentes de honor podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.
Excepcionalmente los Socios Afiliados podrán ocupar una plaza como Vocal o Tesorero/a en la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. ASOCIACIONES CONTINENTALES

Articulo 10
Las organizaciones miembros de la IFBT que pertenecen a la misma región continental pueden agruparse en Asociaciones Continentales con la finalidad de promover y regular las actividades de la IFBT dentro de su respectivo continente mediante convenios de colaboración. Estas asociaciones continentales pueden ser socias del IFBT siempre y cuando lo soliciten, y se sometan a los estatutos del IFBT

CAPÍTULO IV. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11
1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por los socios Fundadores y de Pleno Derecho.

Un socio Fundador que sea persona física tiene derecho a un (1) voto.

Un socio Fundador formado por una persona jurídica y los socios de Pleno Derecho que hayan abonado todas sus cuotas tiene derecho a un mínimo de un (1) voto, y un máximo de (6) en función de las siguientes variables:

Para la participación en Campeonatos Mundiales absolutos en las últimas convocatorias con la participación en el Torneo por Naciones con equipo masculino y femenino:
- Una convocatoria, un (1) voto.
- Dos convocatorias, dos (2) votos.
- Tres o más convocatorias, tres (3) votos.

Por el número de asociados: (sólo en caso de que se aplique una cuota por el número de asociados)
Menos de 250 asociados cero (0) votos
de 250 a 500 asociados un (1) voto
de más de 500 asociados dos (2) votos

Los Socios Afiliados y los Socios Deportistas no tienen derecho a voto

El Presidente de la Asociación tendrá en caso de empate, voto de calidad.
La representación de los Miembros de Pleno Derecho y Afiliados recaerá en su presidente o vicepresidente, que tendrá su mandato en vigencia. Puntualmente, los miembros con derecho a voto podrán delegarlo por escrito a otra persona que pertenece a la entidad miembro.

2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 12
La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
c) Modificar los estatutos.
d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la Asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la Asociación.

e) Acordar la Transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Asociación.
f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
g) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
h) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la Asociación.
i) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
j) La ratificación o no de la decisión de la Junta Directiva de aceptar la afiliación o expulsión de una Asociación Continental.

Artículo 13

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
Las Reuniones Asamblea General podrán ser no presenciales utilizando medios electrónicos que permitan comunicación simultánea entre los miembros como videoconferencias, teleconferencias, programas y aplicaciones a través de internet, y otros medios tecnológicos que puedan surgir en el futuro. Las actas y acuerdos que se tomen podrán ser aprobadas a través de correo electrónico o por otros medios tecnológicos que garanticen la identificación de los asistentes.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite un 10% de los Socios de Pleno Derecho en este caso, la asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar de la solicitud.

Artículo 14

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria de la asamblea general se comunicará por escrito por correo electrónico al menos 20 días antes del día de su celebración, y se publicará en la página web.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente/a de la Asociación. Si no está, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente/a de mayor grado o el/la vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario/a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario o la secretaria redacta el acta de cada reunión, que deben firmar el/ella mismo/a y el presidente o presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique. Cinco días antes, de todos modos,

el acta y cualquier otra documentación deben estar a disposición de los socios y socias en el local social.

Artículo 15

1. La Asamblea General se constituye válidamente, cualquiera que sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. Los temas complementarios que presenten los miembros incluirán en el orden del día siempre que hayan sido comunicados a la junta directiva dentro de los plazos previstos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 16

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde a los socios el número de votos según se indica en el Artículo 10.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de número de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los asociados presentes o representados (los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos).

CAPÍTULO V. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de tres personas: uno de los cuales será el presidente/a, otro secretario/a, y la tercera persona un tesorero/a. Podrán formar parte de la Junta Directiva además de los cargos mencionados uno o más vicepresidentes, y los vocales necesarios.
2. Los miembros de la Junta Directiva deben ser asociados y mayores de edad.
3. Los candidatos a miembros de la Junta Directiva, serán elegidos entre los Socios Fundadores, ya sean personas físicas o jurídicas, y los Socios de Pleno Derecho.

Los Socios Afiliados podrán ocupar excepcionalmente puestos como Vocal o Tesorero. El número total de socios afiliados a la Junta Directiva no superará el 30% de sus miembros.

En el caso de las organizaciones Fundadoras y de Pleno Derecho, sólo podrán presentarse aquellas personas cuyas candidaturas estén avaladas por un miembro de la IFBT Fundador o de Pleno Derecho. Los Socios Fundadores, personas físicas, no necesitarán ningún aval para presentarse.

El apoyo de un miembro de la IFBT se efectuará mediante carta oficial a la secretaría de la IFBT.

4. El nombramiento y cese de los cargos se comunicarán al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario/a saliente con el visto bueno del presidente/a saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a.
5. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 18

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

a) muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las asociaciones.
b) incapacidad o inhabilitación.
c) renuncia notificada al órgano de gobierno.
d) separación acordada por la asamblea general.
e) cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.

Artículo 19

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
c) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
d) Acordar el ingreso de nuevos asociados.
e) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
f) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deben satisfacer.
g) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
i) Contratar los empleados que la Asociación pueda tener.
j) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.

k) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
l) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que hayan de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
m) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
- subvenciones u otras ayudas.
- uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también para la práctica deportiva.
n) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el Artículo 29.
o) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
p) Cualquier otra facultad que no sea atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.
q) Proponer a la Asamblea General la admisión o expulsión de una Asociación Continentales como afiliada a la IFBT.

Artículo 20

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de los miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

Artículo 21

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario/a y el presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.
Las reuniones de Junta Directiva podrán ser no presenciales utilizando medios electrónicos que permitan comunicación simultánea entre los miembros como pueden ser videoconferencias, teleconferencias, programas y aplicaciones a través de internet, y otros medios tecnológicos que puedan surgir en el futuro.
Las actas y acuerdos que se tomen podrán ser aprobadas a través de correo electrónico o a través de otros medios tecnológicos.

CAPÍTULO VI. LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 22

Son propias del presidente/a las siguientes funciones:
a) Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la Asociación.
f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
El presidente/a es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a de mayor grado, si hay o el/la vocal de más edad de la Junta, por este orden.

CAPÍTULO VII. LA TESORERÍA Y LA SECRETARÍA

Artículo 23

El tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente/a.
El tesorero/a podrá delegar algunas de sus funciones al presidente/a.

Artículo 24

El secretario/a debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de socios y socias. El secretario/a podrá delegar algunas de sus funciones al presidente/a.

CAPÍTULO VIII. LOS COMITÉS, COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 25

a) El Comité de Delegados es un comité asesor de la Junta Directiva, que estará formado por Delegados designados por la Junta Directiva entre los representantes de los Miembros de Pleno Derecho y Miembros Afiliados, los coordinadores de este comité serán llamados Vicepresidentes del Comité de Delegados . Los Miembros del Comité de Delegados podrán ser invitados a asistir a las Reuniones de la Junta Directiva sin derecho de voto.

b) A propuesta de la Junta Directiva se crearán los comités de Competición y de Disciplina, y todos aquellos que en el futuro sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
Los diferentes comités, comisiones o grupos de trabajo deberán presentar periódicamente un informe detallado de sus actuaciones a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26
Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:
a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
b) las subvenciones oficiales o particulares.
c) las donaciones, herencias o legados.
d) las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 27
Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 28
La Asamblea General establecerá las cuotas de ingreso (afiliación), una cuota fija anual y una cuota variable según el número de asociados (que se abonarán por meses, trimestres o semestres), tasas por torneos y por participación en torneos internacionales y cuotas extraordinarias.
La moneda oficial para las transacciones económicas entre los afiliados y la Asociación será el Euro (€).

Artículo 29
Todos los miembros afiliados, de Pleno Derecho o Afiliados deberán comunicar a través de un certificado, antes del 28 de febrero de cada año el número de asociados a fecha 31 de diciembre del año anterior. En caso de no recibir esta información la Junta Directiva podrá fijar un número estimado que será la base del cálculo de la cuota variable anual.

Artículo 30
Las cuentas corrientes abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro debe figurar la firma del presidente.

CAPÍTULO X. IDIOMAS OFICIALES

Artículo 31

Los idiomas oficiales de la Asociación serán el catalán, inglés, italiano y español. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de duda interpretativa de cualquier término o aspecto de los presentes estatutos y su desarrollo reglamentario, prevalecerá la versión redactada en catalán.

CAPÍTULO XI. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Articulo 32

a) El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios. y miembros de la Junta Directiva. Estas infracciones pueden calificarse de leves, graves y muy graves dado lo que determina el Reglamento Interno.
Las sanciones correspondientes se determinarán en función de la calificación de los hechos que realice el Comité Disciplinario y podrán ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación.
En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas afectadas tendrán el derecho de presentar alegaciones ante la primera asamblea general que tenga lugar.
b) Se constituirá un Comité Disciplinario Deportivo que tendrá la competencia de sancionar las infracciones cometidas por los socios, jugadores, directivos, árbitros o jueces, así como otras personas, por infracciones de las normativas de competición, juego limpio, malas conductas en competiciones, arreglarlo resultados, normativas antidopaje, incumplimientos de los estatutos y reglamentos en el aspecto social, dejadez de funciones y responsabilidades en los cargos directivos, u otras acciones que puedan ser motivo de mala reputación por el deporte del Beach Tennis o por la Asociación.

CAPITULO XII. DISCRIMINACIÓN

Artículo 33

La Asociación y sus miembros rechazan todas las formas y medios de discriminación contra personas, colectivos, organizaciones o países por origen nacional, étnico, género, idioma, religión, orientación sexual o política.

CAPITULO XIII. DOPAJE

Artículo 34

Es condición necesaria para poder afiliarse a la Asociación que el miembro asociado acepte y apoye la política de rechazo del dopaje existente en el seno de la Asociación.

CAPITULO XIV. PROCESO ELECTORAL

Articulo 35

Las elecciones deberán realizarse mediante el sistema de lista cerrada.
La candidatura deberá incluir la lista total de sus miembros, con el candidato a presidente al frente, quien, una vez realizadas las elecciones, asignará los cargos previstos estatutariamente entre los miembros de la candidatura.
Las elecciones se llevarán a cabo mediante una Asamblea General, y el número de votos de los miembros será el que se detalla en el Artículo 14 de los presentes estatutos.
Para tener derecho a voto, es necesario estar al corriente de pago de las obligaciones financieras.

Articulo 36

Candidatura Única: Si sólo se presentara una única candidatura, ésta será proclamada automáticamente a la finalización del plazo de presentación de las candidaturas.

CAPITULO XV. DISOLUCIÓN

Artículo 37

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 38

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro en el ámbito territorial de actuación de la Asociación.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo Artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.
Los anteriores Estatutos tienen plena eficacia y entrarán en vigor al día siguiente del acto de constitución de la Asociación.

Estos Estatutos contienen las modificaciones acordadas en la asamblea general del 13 de julio 2020, del 24 de marzo 2021, del 29 de junio 2022, del 28 octubre 2023, y del 25 enero 2024.

Es copia del original en catalán